

Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Demandante: PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
Demandado: YAMIT ANDRES TERAN MELO
500013110002-2016-00490-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de agosto de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a los hechos expuestos en el escrito allegado por el señor PEDRO ELISEO TERAN MURCIA, se infiere que corresponde a demanda de Exoneración de Alimentos.

Por tanto, a fin de ajustarlo al trámite procesal pertinente, en virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADmite la solicitud de Exoneración de Alimentos interpuesta contra el señor YAMIT ANDRES TERAN MELO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la solicitud le fue remitida copia y anexos al demandado YAMIT ANDRES TERAN MELO a la dirección física informada en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P.).

3. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este

Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Demandante: PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
Demandado: YAMIT ANDRES TERAN MELO
500013110002-2016-00490-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JAMES ARIAS SILVA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

314d7a9b5d20f46c5516b79ce83eff6094ae9c5c460701fe7d0377ce4cedb29c

Documento generado en 10/09/2021 11:07:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>